



Ministerio Público Fiscal

Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N.º 12 MPF - LEY IV-1052-2021

Ref: Intervenciones Art. 163 C.P. Familia

San Luis 24 de febrero de 2022

VISTO:

La intervención conjunta que exige el Art. 163 del nuevo Código Procesal de Familia, respecto del Fuero de Familia y el Ministerio Público Fiscal en asuntos relativos a Violencia Familiar.

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 163 del presente visto, establece la actuación coordinada del Fuero de Familia con la Justicia Penal en los hechos de violencia familiar que constituyan delitos, ya sea que se realice la denuncia en sede penal o en sede de Juzgado de Familia.

Que, dicho artículo impone, para el caso de recepción de denuncia en sede Penal, que el **Fiscal de Instrucción** interviniente debe comunicar su actuación a la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar, y le remitirá la petición de las medidas de protección que considere convenientes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente. Por su parte y si fuera por vía contraria, cuando la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar advierta que los hechos denunciados constituyen **un delito penal, lo comunicará al Fiscal en turno (de instrucción)**, para que intervenga conforme las disposiciones legales vigentes (C.P.P), también, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente.

Que, dicha disposición, alberga instrucciones que pretende dar inmediatez en la intervención de los asuntos de Violencia, que, por sus características, pueden entrañar distintas afectaciones y/o incluso implicancias penales que no pueden ser sometidas a discusiones sobre tramites y competencias internas, máxime cuando la norma citada, al emplear el termino



Ministerio Público Fiscal

Provincia de San Luis

“**comunicará**”, expresa que se trata de una noticia rápida, unilateral, que de ninguna manera constituye una “vista” encaminada a obtener una opinión, ni mucho menos debe ser interpretada como un trámite que conlleve la migración del expediente sujeto a ser devuelto.

Que, aun en la explicitud de la norma, se advierte la necesidad de bridar una instrucción general a los miembros del Ministerio Público Fiscal a fin de **garantizar sin dilaciones la oportuna intervención a favor de las víctimas de Violencia Familiar**, asegurando así el cumplimiento de mandatos irrenunciable como lo dispuesto por el Art. 63 del CPP: “*Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudiera derivar de su intervención*” y el dispuesto por el Art. 163 del C.P.F “*El Fuero de Familia y Violencia familiar y el Fuero Penal deberán actuar coordinadamente para alcanzar la máxima protección y restitución de derechos a las personas en situación de violencia familiar*”.

Por ello;

El Procurador General de la Provincia de San Luis

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Las comunicaciones recibidas por parte de los Juzgados de Familia y Violencia, en el marco del Art. 163 del Código Procesal de Familia, serán consideradas por las UGF, conforme a sus turnos, a los fines de su tratamiento e intervención, procediendo según corresponda según los Art. 85, 86 y 87 del C.P.P.

ARTÍCULO 2º: Cuando la comunicación referida en el Art 1º, se haya materializado con la forma o expresión “VISTA” (por parte del Juzgado), será gestionada como hecho denunciado, de tal modo que se asegure la intervención



Ministerio Público Fiscal

Provincia de San Luis

del Ministerio Público Fiscal de manera oportuna y sin perjuicio de que, conforme avance una eventual instrucción, se mantenga informado al Juzgado a fin de que este actúe jurisdiccionalmente con amplitud de información.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante OFR a la dependencia IURIX de las Secretarías Administrativa y Judicial del STJ a los fines de conocimiento por parte de los Juzgados de Familia y Violencia; protocolizar en legajo digital de Resoluciones.